



*ANUNCIO de 13 de diciembre de 2012 por el que se hace pública la decisión de someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 34 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talayuela. (2012084001)*

Los Planes Generales Municipales y sus modificaciones están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la Modificación Puntual n.º 34 de las Normas Subsidiarias de Talayuela, con el resultado que se indica a continuación:

— Modificación Puntual n.º 34 de las Normas Subsidiarias de Talayuela:

- Decisión: Someter la modificación puntual n.º 34 de las Normas Subsidiarias de Talayuela, al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio,



según Resolución de 13 de diciembre de 2012, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

- Resumen: La modificación puntual n.º 34 de las Normas Subsidiarias de Talayuela tiene por objeto ampliar los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable y más concretamente en los incluidos dentro de las Áreas de Protección Ecológico Ambiental (Tipo II), con el fin de que en el mismo se puedan implantar casas rurales y actividades de agroturismo. Con esta modificación se pretenden establecer los mismos usos tanto en Áreas de Protección de Regadío (IV) y Áreas de Protección Ecológico - Ambiental (Tipo II).

Dentro de las Áreas de Protección Ecológico Ambiental (Tipo II) se incluyen dos tipos de suelo: Suelo No Urbanizable de Protección de las Dehesas y Suelo No Urbanizable de Protección del Pinar.

La modificación puntual plantea el cambio del artículo 11.5.2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en sus apartados 11.5.2.2, 11.5.2.3 y 11.5.2.4, quedando el resto de artículos con su redacción actual.

- Justificación ambiental: Dentro del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual n.º 34 de las Normas Subsidiarias de Talayuela se encuentra el Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Pinares del Río Tiétar" (Decreto 63/2003) así como la ZEPA "Río Y Pinares del Tiétar" incluida dentro de la Red Natura 2000. La Modificación además puede afectar a hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) como son: Hábitat de Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos) en un estado de conservación medio y una cobertura del 26 al 20 % (Cod. 5335); Hábitat de Quercus suber y/o Quercus ilex en un estado de conservación bueno y una cobertura del 76 al 100 % (Cod. 6310); Hábitat prioritario de zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea) en un estado de conservación medio y una cobertura del 26 al 50 % (Cod. 6220). Además como consecuencia de la modificación puntual se podrán ver afectados tres montes de utilidad pública en el término municipal de Talayuela: MUP n.º 82 "Dehesa Boyal de Talayuela" propiedad del Ayuntamiento de Talayuela, MUP n.º 83 "Miramontes", propiedad del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata y MUP n.º 84 "Centenillo" propiedad del Ayuntamiento de Serradilla.

El Plan Territorial de Campo Arañuelo con aprobación definitiva (Decreto 242/2008, de 21 de noviembre), en cuyo ámbito de aplicación se encuentra el término municipal de Talayuela, presenta condicionantes e incluso incompatibilidad de usos, con respecto a la Modificación Puntual n.º 34, en determinadas zonas establecidas en el "Plano de Ordenación. Protección de Recursos, Ordenación de Usos y Activación Territorial" del citado Plan Territorial.

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La Resolución por la que se adopta la decisión motivada de someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Modificación Puntual n.º 34 de las Normas Subsidiarias de Talayuela citado anteriormente se encuentra a disposición del públi-



co, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 13 de diciembre de 2012. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 14 de diciembre de 2012 por el que se hace pública la decisión de someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 37 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talayuela. (2012084002)*

Los Planes Generales Municipales y sus modificaciones están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de eva-